



Expediente Nº: E/00145/2010

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

Con fecha 30 de diciembre de 2009, tuvo entrada en esta Agencia escrito de D. **B.B.B.** (en lo sucesivo el denunciante) en el que denuncia la entidad **A.A.A.** *en base a los siguientes hechos :*

1. Que mantiene una relación contractual con la entidad A.A.A..
2. Que en fecha 15/02/2008, y como resultado de discrepancias con los datos con los que dispone la Agencia Tributaria, se personó en A.A.A., donde demandó un listado de los productos financieros donde estuviera como titular. A tal demanda se me entregó el documento "Consulta Global Cliente"
3. Dado que no aparecían todas las cuentas bancarias o productos que constan en la Agencia Tributaria, envió escrito de demanda del Derecho de Acceso.
4. Que en fecha 05/03/2008 recibió un correo electrónico notificándole que podía recoger en la oficina 0413, respuesta a su escrito. Al personarse en la oficina descrita recibió el documento que consta en la denuncia.
5. En la respuesta de al escrito de demanda de derecho de acceso aparecen las cuentas ZZZZ ZZZZ ZZ ZZZZZZZZZZ y YYYY YYYY YY YYYYYYYYYY. A.A.A. reconoce por tanto, según el denunciante, que en sus sistemas informáticos aparece como titular de ambas cuentas.
6. En fecha 10/03/2008 y 13/03/2008 se personó en las oficinas centrales con el certificado expedido donde se reconoce la titularidad de ambas cuentas bancarias(ZZZZ ZZZZ ZZ ZZZZZZZZZZ y YYYY YYYY YY YYYYYYYYYY) pidió el acceso a ellas y se le negó por lo que presento varias quejas.
7. Como respuesta a las quejas comentadas recibió como respuesta un documento y los movimientos e imposiciones de las cuentas ZZZZ ZZZZ ZZ ZZZZZZZZZZ y YYYY YYYY YY YYYYYYYYYY .
8. Dadas las irregularidades y contradicciones detectadas en todo el proceso pidió que se le certificara los periodos exactos en los que he sido titular de cada una de las cuentas.
9. Finalmente, tras pedir las copias de los contratos de las cuentas referidas recibió como contestación el documento, donde se le revoca la titularidad de las cuentas anteriormente reconocidas y se le niega acceder a datos que sin embargo reconocen están almacenados a

su nombre y de los que consta en su archivo informático como titular.

10. Dadas sus reiteradas quejas recibió un escrito donde se pretendía zanjar mediante acuerdo la discrepancia sobre el acceso a las cuentas ZZZZ ZZZZ ZZ ZZZZZZZZZZ y YYYY YYYY YYYYYYYYYYYY . Esta propuesta se rechazó por el denunciante.

11. En fecha 24/04/2009 recibió un extracto de información fiscal para la declaración de la renta del 2008 observando que informáticamente sigo apareciendo como titular de la cuenta ZZZZ ZZZZ ZZ ZZZZZZZZZZ y YYYY YYYY YY YYYYYYYYYYYY y que así se informa a la agencia tributaria.

12. A fecha 2 1/12/2009 observó mediante el acceso web de la entidad para sus clientes (denominado CODI) que la cuenta ZZZZ ZZZZ ZZ ZZZZZZZZZZ y YYYY YYYY YY YYYYYYYYYYYY aparece en sus sistemas informáticos como titularidad del denunciante y sin embargo se me continua negando formalmente el acceso a esos datos.

El denunciante declara para concluir que se le niega el derecho de acceso a los datos que constan en la citada entidad a su nombre y que A.A.A. onoce su derecho a las citadas cuentas, si tal como defiende la entidad, pertenece la titularidad a un tercero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

II

Dentro de las competencias de esta Agencia, está la de verificar si se cumple con el principio de la calidad de los datos recogido en el artículo 4 de la LOPD, en su punto 3 dispone que *“los datos de carácter personal serán exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual del afectado.”* El ejercicio de esta competencia conlleva que el dato que se analiza sea cierto.

Hay que indicar que dentro del ámbito competencial de la Agencia Española de Protección de Datos no se encuentra la valoración de los términos, ni tampoco las obligaciones derivadas de las relaciones contractuales entre las distintas partes de un contrato, ya tenga efectos civiles, mercantiles, laborales o administrativos. Esta Agencia sólo puede entrar a valorar estrictamente lo referido a la observancia de los principios que fija la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD), por lo que para determinar la legitimidad o no de la titularidad de las cuentas o si son autorizadas o no ,si se han revocado o no correctamente, habrá de instarse

una clarificación ante los órganos jurisdiccionales competentes en la materia.

Por otro lado será el Servicio de Reclamaciones del Banco de España quien podrá resolver si la entidad denunciada ha actuado correctamente.

Así mismo consta , según el mismo escrito de denuncia en su punto 5 , que se le facilitó un certificado con sus cuentas bancarias por parte de la entidad denunciada.

No obstante, en caso de interponerse reclamación ante dichos órganos, una vez recaída la resolución correspondiente, que determine la inexactitud o improcedencia de las acciones llevadas a término por parte del denunciado, se podrá poner en conocimiento de esta Agencia para que, en su caso, pueda deducir la posible vulneración de la regulación de protección de datos.

En consecuencia no cabe, en principio, inferir de los hechos denunciados vulneración de la LOPD.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a **B.B.B..**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 16 de junio de 2010

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA
DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: Artemi Rallo Lombarte

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, se le informa de que los datos de carácter personal se incluyen en el fichero denominado "*Expedientes de la Inspección de Datos*", creado por Resolución de 27 de julio de 2001. La finalidad del fichero es la gestión y tramitación de expedientes de la Inspección de Datos. Pueden ser destinatarios de la información los interesados en los procedimientos, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo, otras Autoridades de Control, las Administraciones Públicas y las Cortes Generales. El afectado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, la Agencia Española de Protección de Datos, calle Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid.